



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. **00951** -2013-A/MPMN

Moquegua, **29 AGO. 2013**

VISTO: El Informe de Final Nro. 011-2013-CPPAD-MPMN de fecha 21 de Agosto del 2012, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, del expediente Informe Nro.00851-2013-GIP-GM/MPMN "**POR NO HABER REALIZADO LA ENTREGA DE CARGO NI PRESENTADO EL INFORME FINAL**" de fecha 28 de Febrero del 2013 de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que ha incurrido el Ex servidor Arq. **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, y demás documentos en (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, en concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo Nro. 005-90.PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230 de la ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis in Idem.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra del Ex servidor, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nro. 00798-2013-A/MPMN de fecha 22 -07-2013, se instauro Proceso Administrativo en contra del Ex servidor **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, mediante acto resolutivo, por las



consideraciones expuestas en la precitada Resolución, y al haber sido notificadas con arreglo a ley, y no habiendo realizado los descargos el procesado, por lo que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, en la reunión realizada el día 09 de Agosto del 2013, determino lo siguiente:

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía Nro. 00798-2013 de fecha 22-07-2013, se tiene que el Ex servidor está inmerso en los siguientes cargos a, b, c, y d quien habría infringido lo establecido en el artículo 21 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y en concordante al inciso a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y del artículo 28 del D. Leg. 276 literal a), d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y e) El impedir el funcionamiento del servicio público Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, concordante con el artículo 128 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley acotada.

Que, la CPPAD ha notificado válidamente al ex servidor, mediante cedula de notificación de fecha 22-07-2013 y con fecha de recepción 26-07-2013, la cual se adjunta la Resolución de Alcaldía Nro. 00798-2013-A/MPMN de fecha 22-07-2013, por lo que se desprende que el ex servidor no ha absuelto el pliego de cargos, ni menos solicitado u otro derecho inherente para su defensa.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado las diligencias de notificación al procesado, con el siguiente resultado, tal como consta en el respectivo expediente de vistos, se le ha notificado con cedula de notificación con fecha de recepción 26-07-2013 y que de las imputaciones en su contra advertidas en el informe Nro. 00851-2013-GIP-GM/MPMN de fecha 28-02-2013.

Que, mediante Carta Nro. 026-2012-SGOP-GIP-GM/MPMN de fecha 20-11-2012 el Sub Gerente de Obras Publicas Ing. Percy Ernesto Levano Rosado, comunica Efectuar Entrega de Cargo, Bienes y Acervo Documentario y presentación de Informe Final con Carta Notarial Nro. 1104-2012 al Arq. **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS** Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial Nro. 161 Sagrado Corazón de María del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" y "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y los Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua.

Que, con informe Nro. 01-2012-SUBS/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 18-02-2012, el encargado del Área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Obras Publicas, a efecto de que tome conocimiento, de las faltas cometidas por el ex servidor Arq. **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, en la cual señala que mediante informe Nro. 095-2012-SUBS/SOP/GIP/GIP/GM/MPMN, pone de conocimiento que mediante el informe Nro. 001 y 002-2012-JAFB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN el Ex Residente ha venido incumpliendo en las fechas acordadas de la entrega de su cargo y conforme al procedimiento señalado en la Directiva Interna Nro. 07-2010-SPPPR-GPP-GM/MPMN (Normas para Entrega y Recepción de Cargo, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal Nro. 043-2010-GM/MPMN del 22-07-2010) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el plazo de entrega de cargo es de tres días hábiles prorrogables por dos días hábiles por acuerdo de ambas partes; incumpliendo el mismo, pero a pesar de haber sido notificado notarialmente indicándole que tiene que cumplir con el procedimiento establecido, ha hecho caso omiso a lo solicitado.



u



Que, mediante el informe Nro. 00851-2013-/GIP/GM/MPMN de fecha 28-02-2013, el Gerente de Infraestructura Publica Ing. Miguel Ángel Pacheco Cuadros remite a Gerencia Municipal con Proveído Nro. 1230 GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2013 remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el expediente de vistos, con el objeto de que se haga la evaluación correspondiente.

Que, de la revisión del expediente realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha podido determinar lo siguiente:

CARGO A.- Que, del análisis del expediente de vistos, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a podido apreciar el el Informe N°002-2012-JAFB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, con fecha 19 de Noviembre del 2012, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, en su condición de residente de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial 161 Sagrado Corazón de María". Comunica al Ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado Sub Gerente de Obras Públicas; que Ud., en su condición de arquitecto saliente o ex residente de dicha obra no habría cumplido con hacer la entrega formal de dicha obra ni ha presentado el informe final. Por lo que con estos hechos el arquitecto **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS** habría incurrido en falta el D. Leg. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico , establecidas en el Capítulo IV De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Artículo 21, literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Así mismo el arquitecto en mención, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, establecidas en el D. Leg. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, del Capítulo V, Del Régimen Disciplinario , establecidas en el artículo 28°, Literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. Literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Literal e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

Que de acuerdo al D. Leg. 276 articulo 152 la competencia para calificar la falta es una atribución de la autoridad competente o de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda. Por lo que la Comisión ha determinado que existe una falta administrativa disciplinaria de parte del ex servidor.

Que según el Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario en su artículo 168 establece que el servidor procesado tiene derecho a presentar descargo y las pruebas correspondientes. El artículo 169 establece que el descargo deberá presentarse por escrito. El término de dicha presentación es de cinco días hábiles. Por lo que dicho servidor no ha cumplido con presentar su descargo por escrito ni documentado pese haber sido notificado válidamente y al haberse notificado el 26-07-2013 y a la fecha 20 -08-2013 han transcurrido más de diecisiete días hábiles por lo que presuntamente acepta todos los cargos imputados.

CARGO B.- Que, igualmente el ex servidor si estaría en falta administrativa según el Informe N°01-2013-SUBS/SOP/GIP/GM/MPMN, Con fecha 18 de Febrero del 2012, la abogada Sandra Bernaldes Saira, emite opinión e informe al Ingeniero Miguel Ángel Pacheco Cuadros, para que se derive el presente expediente a la Comisión Permanente de Procesos



u



Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Ya que Ud. en su condición de arquitecto Sr. **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, como responsable y ex residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial N°161 Sagrado Corazón de María, del Distrito de Moquegua" y otros, Ud. no habría cumplido con su entrega de cargo y no emitir su informe final de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial N°161" y de la Obra "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en el Centro Poblado de San Antonio. A inobservado el D. Ley. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento D.S. N°005-90-PCM. Por lo que se recomienda que realice su descargo el Arquitecto **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**; tal como lo dispone el D. Leg. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico en su Capítulo XIII, Artículo 168 El procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que den lugar al proceso.

Así mismo se puede evidenciar que el Arquitecto **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, ya no tiene vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.; pero es de aplicación el reglamento del D.S.N°005-90-PCM del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que en su Artículo 174 establece "El servidor cesante podrá ser sometido a proceso Administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo 173 del reglamento. A si mismo conforme lo establece el artículo 32 de la misma Ley; en las entidades de la Administración Pública, se establecerán comisiones CPPAD, para la conducción de los procesos. Así también establece el reglamento; Que la falta Disciplinaria es toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que de acuerdo al D. Leg. 276 artículo 152 la competencia para calificar la falta es una atribución de la autoridad competente o de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda. Por lo que la Comisión ha determinado que existe una falta administrativa disciplinaria de parte del ex servidor.

Que según el Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario en su artículo 168 establece que el servidor procesado tiene derecho a presentar descargo y las pruebas correspondientes. El artículo 169 establece que el descargo deberá presentarse por escrito. El término de dicha presentación es de cinco días hábiles. Por lo que dicho servidor no ha cumplido con presentar su descargo por escrito ni documentado pese haber sido notificado válidamente y al haberse notificado el 26-07-2013 y a la fecha 20-08-2013 han transcurrido más de diecisiete días hábiles por lo que presuntamente acepta todos los cargos imputados

CARGO C.- Se ha cumplido con requerirle la entrega formal de Cargo y su Informe Final de las Obras antes indicadas, cursándole la Carta Notarial N°026-2012-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 22-11-2012. Y la otra Carta Notarial N°029-2012-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 04-12-2012; ambas dirigidas a su persona en su condición



de ex residente Arquitecto **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, para que cumpla con la entrega de Cargo, y el Informe Final y haga entrega de los bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designado por este; Por lo que al no cumplir formalmente con lo requerido, Ud., en su condición de Arquitecto y ex residente de las Obras indicadas habría inobservado y/o incumplido la Directiva para la Ejecución de Proyectos, en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la MPMN, Aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N°006-2011-GM/MPMN, indicado en el numeral 7.16 del informe final; **"El residente de obra o jefe de proyecto presentara el informe final, en un plazo de 20 días hábiles.."**Para este caso dicho Ud., en su condición de arquitecto y ex residente de dichas obras habría excedido el tiempo señalado en dicha norma.

Que de acuerdo al D. Leg. 276 artículo 152 la competencia para calificar la falta es una atribución de la autoridad competente o de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda. Por lo que la Comisión ha determinado que existe una falta administrativa disciplinaria de parte del ex servidor.

Que según el Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario en su artículo 168 establece que el servidor procesado tiene derecho a presentar descargo y las pruebas correspondientes. El artículo 169 establece que el descargo deberá presentarse por escrito. El término de dicha presentación es de cinco días hábiles. Por lo que dicho servidor no ha cumplido con presentar su descargo por escrito ni documentado pese haber sido notificado válidamente y al haberse notificado el 26-07-2013 y a la fecha 20 -08-2013 han transcurrido más de diecisiete días hábiles por lo que presuntamente acepta todos los cargos imputados.

CARGO D.- Ud., en su condición de ex servidor, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el año 2012 cuando Ud., estuvo a cargo de las obras "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial Nro. 161 Sagrado Corazón de María, del Distrito de Moquegua" y "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, habría inobservado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley Nro. 27815 en su Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público artículo 6, numeral 2.- Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, numeral 6.- Lealtad y obediencia, así como la inobservancia al D.S. 033-2005-PCM.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y los actuados, que sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por D.S. Nro. 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 27 del Decreto Legislativo. 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a



la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 153 y artículo 154 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomara en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor y autores, b) el nivel de la carrera c) la situación jerárquica del autor.

Estando a lo dispuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 y 167 del Decreto Supremo Nro. 005-90 PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20 numeral 6) de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL POR DOCE MESES (12) SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al Ex servidor Arq. **EDWIN JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, por las presumibles faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMESE, al Tribunal Servir la presente Resolución para su conocimiento en el Registro de Sanción Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución y los actuados a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que en merito a sus atribuciones proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO.- INFORMESE, la presente Resolución para conocimiento al Colegio de Arquitectos del Perú, para que en merito a sus atribuciones proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente a su legajo personal del Ex servidor.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto- Moquegua.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea emitida para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE